



# *Resolución Vice Ministerial*

N° 018 -2015-MINCETUR/VMCE

Lima, 11 de Febrero 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 51 -2014-MINCETUR/VMCE/UO/JSS de fecha 11 de noviembre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 96-2013-SUNAT/3A6100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT, solicitó el inicio de un procedimiento de verificación de origen a los tejidos de algodón, clasificados en las subpartidas arancelarias nacionales 5208.39.00.00 y 5210.21.00.00, importados por la empresa Plumas E.I.R.L., al amparo del Tratado de Libre Comercio Perú-Canadá, en adelante, el TLC Perú – Canadá., al existir dudas respecto de su origen;

Que, con Oficio N° 465-2013-MINCETUR/VMCE/UO, se dio inicio al procedimiento de verificación de origen a la empresa exportadora canadiense ELPEE Textiles Inc., en adelante la Empresa, respecto de los tejidos de algodón clasificados en las subpartidas arancelarias 5208.39 y 5210.21, amparados en el Certificado de Origen S/N de fecha 19 de setiembre de 2012, en el marco del TLC Perú – Canadá, para lo cual se le solicitó que presente cierta documentación e información con miras a acreditar el origen de dicha mercancía. Dicha comunicación fue notificada a la referida empresa el 24 de julio de 2013;

Que, con comunicación recibida el 24 de setiembre de 2013, la Empresa, informó que la mercancía fue producida por la empresa PAQMEN de Canadá, y que ésta ya no se encontraba en actividad. Asimismo, informó que no le fue posible ubicar a sus propietarios, sin embargo informó que efectuarían las acciones necesarias para localizar a los propietarios de la empresa productora de la mercancía solicitada a verificación;

Que con fecha 21 de octubre de 2013, se envió una comunicación electrónica a la Empresa, a fin de que informe si obtuvo información acerca de los propietarios de la empresa productora de la mercancía, dicha comunicación fue absuelta por la Empresa mediante correos electrónicos de fechas 30 de octubre y 18 de noviembre de 2013, sin embargo no remitieron información que acredite el origen de la mercancía;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de octubre de 2013, la Empresa informó que el representante de la empresa PAQMEN productora de la mercancía, se encontraba de viaje. Finalmente con fecha 18 de noviembre de 2013, la Empresa comunicó que no le fue posible localizar a sus propietarios;

Que, con Oficio N° 166-2014-MINCETUR/VMCE/UO, de fecha 21 de marzo de 2014, se solicitó al importador Plumas E.I.R.L., su colaboración voluntaria a fin de obtener información que acredite el carácter originario de los tejidos de algodón, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario, el cual fue prorrogado a solicitud del importador;

Que, habiéndose cumplido el plazo sin que la Empresa haya remitido la información solicitada, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 y numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR, en adelante el Reglamento, se emitió el Oficio N° 391-2014-MINCETUR/VMCE/UO, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario a fin de que proporcione comentarios escritos o información adicional que ayude a determinar el origen de la mercancía bajo verificación;

Que, dicho Oficio fue notificado el 10 de junio de 2014, según cargo remitido por la empresa que presta servicios de notificación a este Ministerio, siendo que la recepción fue confirmada por la empresa exportadora mediante comunicación electrónica del 19 de junio de 2014;

Que, mediante carta recibida el 28 de octubre de 2014, la empresa importadora Plumas E.I.R.L., en respuesta al Oficio N° 166-2014-MINCETUR/VMCE/UO, envió copia de una comunicación escrita dirigida a la representante de la empresa SIMPLEX Textiles (Canadá) Inc., señora Kelly Markle, la misma que está suscrita por el señor Carlos Flores, en la cual indica lo siguiente: *“El producto vendido a Simplex Textiles era de origen canadiense y subministrado (sic) por PAQMEN 9168-3383 Quebec Inc, el cual ahora está cerrado.”*

Que, de la evaluación efectuada a dicho documento, se aprecia que la comunicación está dirigida a una empresa distinta a la que exportó la mercancía objeto de verificación. Asimismo, no se ha presentado documentación que sustente el origen de la mercancía exportada;

Que, el artículo 405 numeral 1 del TLC Perú – Canadá establece lo siguiente:

*“1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que proporcione un Certificado de Origen de conformidad con el Artículo 401 mantendrá, por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de emisión de la certificación o un período mayor conforme con las leyes y regulaciones de la Parte, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó el Certificado de Origen era una mercancía originaria, incluyendo los registros referentes a:*

- (a) la adquisición, los costos, el valor y el pago, de la mercancía exportada;*
- (b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los materiales indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y*
- (c) la producción de la mercancía en la forma en la cual ésta fue exportada.”*

Que, teniendo en cuenta que el certificado de origen fue emitido el 19 de setiembre de 2012, la empresa ELPEE Textiles Inc., debe mantener dichos registros hasta el 19 de setiembre del 2017;

Que, mediante Informe N° 51-2014-MINCETUR/VMCE/UO-JSS de fecha 11 de noviembre de 2014, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó que, pese a que ha transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días calendario concedido a la Empresa, ésta no ha presentado ningún comentario escrito o información adicional que acredite el cumplimiento del régimen de origen establecido en el TLC Perú – Canadá;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado y según lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, corresponde determinar que los tejidos de algodón clasificados en



# Resolución Vice Ministerial

las subpartidas arancelarias nacionales 5208.39.00.00 y 5210.21.00.00, amparados por el Certificado de Origen S/N de fecha 19 de setiembre de 2012 emitido por la empresa ELPEE Textiles Inc., no califican como originarios de Canadá;

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 406, numeral 4 del TLC Perú - Canadá y del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde instruir a la SUNAT a fin de que deniegue el trato arancelario preferencial a dichas mercancías;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el TLC Perú - Canadá, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Determinar que los tejidos de algodón exportados al Perú por la empresa ELPEE Textiles Inc. con Factura Comercial N° 7094A, clasificados en las subpartidas arancelarias nacionales 5208.39.00.00 y 5210.21.00.00, amparados por el Certificado de Origen S/N de fecha 19 de setiembre de 2012, emitido por la mencionada empresa y que fueron materia de verificación, no califican como originarios de Canadá en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito con dicho país, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Denegar el trato arancelario preferencial a los tejidos de algodón clasificados en las subpartidas arancelarias nacionales 5208.39.00.00 y 5210.21.00.00, exportados por la empresa ELPEE Textiles Inc., amparados en el Certificado de Origen S/N de fecha 19 de setiembre de 2012, emitido por la mencionada empresa e importados mediante Declaración Aduanera de Mercancías N° 118-2012-10-471147-01-0-00 que fueron materia de verificación, e instruir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a fin de que ejecute dicha medida.

Regístrese y comuníquese,

  
**EDGAR VÁSQUEZ VELA**  
Viceministro de Comercio Exterior

